

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2021 00973 de ALEXI CECILIA RIVERO QUIROZ contra CONRAD VALOYES MENDOZA EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.



GINNA MILENA GUERRERO LOZANO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial dentro de la acción de tutela instaurada por **ALEXI CECILIA RIVERO QUIROZ** contra **CONRAD VALOYES MENDOZA EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora ALEXI CECILIA RIVERO QUIROZ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al accionado CONRAD VALOYES MENDOZA EN SU CALIDAD DE ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por la accionante y la notifique en forma efectiva.

TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompañado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarla”

Mediante proveído del nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela del dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial. Así mismo, se requirió al GOBERNADOR DEL CHOCÓ, esto es, ARIEL PALACIOS CALDERÓN en su calidad de superior jerárquico para que iniciara el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante.

Como quiera que vencido el término la incidentada no hizo pronunciamiento respecto al requerimiento efectuado, este Despacho se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en auto proferido el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). En igual sentido, se dio apertura al incidente en contra del GOBERNADOR DEL CHOCÓ, ARIEL PALACIOS CALDERÓN dado que no acreditó la apertura del proceso disciplinario.

A efectos de realizar la notificación del auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), el notificador de este Despacho remitió al correo electrónico: notificacionesjudiciales@riosucio-choco.gov.co, notificacionesjudiciales@choco.gov.co y juridicachoco@gmail.com, las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregarlas de manera personal al Alcalde De Rio Sucio - Chocó y al Gobernador Del Chocó teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional con ocasión al virus COVID 19 (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompañado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

En ese orden, se tiene que, a pesar de los requerimientos efectuados por este Despacho a la accionada, la misma guardó silencio y no se pronunció respecto al cumplimiento, desconociendo la sentencia de tutela proferida el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

No obstante lo anterior, se observa que mediante memorial del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Doctor ARIEL PALACIOS CALDERÓN en calidad de GOBERNADOR DEL CHOCÓ acreditó dar apertura de proceso disciplinario en contra del incidentado bajo la Resolución No. 0441 del diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, solo se sancionará por desacato a CONRAD VALOYES MENDOZA en su calidad de ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ, en la medida que no hizo efectivo el cumplimiento de la orden de tutela proferida por este Despacho.

En uso de los instrumentos judiciales de carácter constitucional que dispone el Juez de Tutela, se sancionará al señor CONRAD VALOYES MENDOZA en su calidad de ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 12.001.439 a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000) y un (01) día de arresto.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- SANCIONAR POR DESACATO al señor CONRAD VALOYES MENDOZA en su calidad de ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 12.001.439, con arresto de un (01) día y a pagar una multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.000.000), que deberá consignarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación en la cuenta No.3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada DTN, MULTAS Y RENDIMIENTOS, o a la cuenta que para el efecto posea el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Tal arresto deberá cumplirse en las instalaciones que la POLICÍA NACIONAL determine. Para efecto de lo anterior ofíciense a tales entidades públicas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más eficaz al sancionado señor CONRAD VALOYES MENDOZA en su calidad de ALCALDE DE RIO SUCIO - CHOCÓ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 12.001.439 de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Previo al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra del Doctor ARIEL PALACIOS CALDERÓN en calidad de GOBERNADOR DEL CHOCÓ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

"la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente."

Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de notificación, como el efectuado a través de comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudirse a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para

*poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela.
O incidente de desacato.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10fc85873364e74077828f9f5dc83feda40303d29869402e6f74455381b2729e

Documento generado en 25/02/2022 02:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**